



Arauca, Arauca, 10 de septiembre de 2021

Asunto : **Auto imprime trámite sentencia anticipada**
Radicado : 81001 3333 001 2019 00203 00
Demandante : Wilmer Reinel Vargas Cubides y otros
Demandado : Nación- Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Medio de control : Reparación directa

1. Surtido el traslado de la demanda y de las excepciones, considera el despacho procedente imprimir a este asunto el trámite de que trata el artículo 182A.3 del CPACA adicionado por el artículo el artículo 42 de la ley 2080 de 2021.

2. En tal sentido, teniendo en cuenta la excepción formulada por la Rama Judicial, el despacho estima dictar sentencia anticipada al advertir que aparentemente está probada la *caducidad* de la pretensión de reparación directa.

3. Así las cosas, previo a pronunciarse sobre la excepción de caducidad, se ordenará correr traslado para alegar de conformidad con el parágrafo del artículo 182A del CPACA. En todo caso se advierte que, una vez oídas las intervenciones finales, el despacho podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada y ordenar continuar con el trámite del proceso, adelantando la etapa que aquí se prescinde.

En consecuencia, se

RESUELVE

ÚNICO: Córrase traslado a las partes por el término de 10 días, para alegar de conclusión. El Ministerio Público en ese término podrá rendir concepto.

En todo caso se advierte que, una vez oídas las intervenciones finales, el despacho podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada y ordenar continuar con el trámite del proceso, adelantando la etapa que aquí se prescinde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
001
Juzgado Administrativo
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**907eb252a348fa6d71a0422ce27838634d05cbde4a389178eb172d020
e81a683**

Documento generado en 10/09/2021 11:36:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

Radicado: 81001 3333 001 2019 00197 00
Nulidad y restablecimiento del derecho

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>